

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

(BOP 21-12-2007)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 21) apartados 1, 2 y 4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta entidad local establece la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 del citado R.D.L.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y, nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 7.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma que será notificada, una vez que haya ido prelado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

Se considera causa de infracción de los preceptos de esta ordenanza, el abandono del mantenimiento de los nichos, panteones y mausoleos, que será sancionado con multa de 30 a 300 euros.

El Ayuntamiento se hará cargo de realizar las reparaciones necesarias, cargando al interesado los gastos que ocasione, una vez notificado a los propietarios el estado de abandono o deterioro en el que se encuentra el nicho, mausoleo o panteón, y que éste, en el plazo de un mes, no lo repare o alegue lo que creyese oportuno en su defensa

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIO FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1.º.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste, son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Por concesión de un nicho nuevo a perpetuidad.	340 €
Por concesión de un nicho viejo a perpetuidad.	240 €
Por concesión de un nicho nuevo por 5 años	170 €
Por concesión de un nicho viejo por 5 años.	85 €
Panteones m2.	400 €

La concesión de nichos construidos y de los que se construyan posteriormente se hará por turno riguroso de numeración, y sólo serán concedidos para enterramientos de cadáveres o sus restos.

Para la concesión de nichos y demás servicios de cementerios, será observado todo lo que a él afecta por el Reglamento de Policía Sanitaria o Mortuoria, aprobado por Decreto del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2.º.- Los derechos de inscripción en concesión, como consecuencia de transmisiones por herencia, el 10% del valor del nicho.

Derechos por transmisión de la concesión a otro titular, el 40% de su valor.

Por colocación de lápida, tapanicho o marco, 60 €
Por apertura y cierre de panteón, 60 €